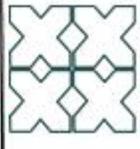




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0230-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajadores de las plataformas de transporte. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Trabajo y Previsión Social. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Fausto Gallardo García |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 29 de octubre de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de octubre de 2024. |
| 7.- Turno a Comisión. | Trabajo y Previsión Social. |

II.- SINOPSIS

Proporcionar condiciones laborales, justas y dignas para los trabajadores de plataformas digitales de transporte, , así como establecer un marco legal que permita una relación laboral clara y equitativa, precisando los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO XI BIS AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJADORES DE LAS PLATAFORMAS DE TRANSPORTE.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo XI Bis al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajadores de las plataformas de transporte, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO Trabajos Especiales</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Disposiciones generales a CAPÍTULO XI Trabajadores, actores y músicos (...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI BIS De los trabajadores de las plataformas de transporte</p> <p>Artículo 310-A.- Se consideran trabajadores de las plataformas de transporte a todas aquellas personas que presten servicios de transporte de personas o bienes mediante el uso de herramientas electrónicas a través de una plataforma de transporte, bajo la dirección y</p> |



No tiene correlativo

No tiene correlativo

control de un empleador, ya sea de manera continua o acumulando un mínimo de 80 horas mensuales. Las plataformas estarán obligadas a afiliar a estos trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que puedan acceder a los beneficios de seguridad social, incluidos la atención médica, prestaciones por incapacidad y demás derechos establecidos en la Ley del Seguro Social. Esta afiliación deberá cubrir todos los riesgos, incluyendo accidentes y/o fallecimientos que ocurran durante el desempeño de su actividad, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 310-B.- Son empleadores las personas físicas o morales que utilicen los servicios de los trabajadores de las plataformas de transporte, a favor de uno o varios usuarios consumidores, a través de plataformas de transporte, administradas por ellos mismos o por terceros. Estas personas serán responsables, de manera directa o solidaria, del cumplimiento de las obligaciones laborales de los trabajadores, independientemente del esquema contractual utilizado.

Artículo 310-C.- Serán considerados como usuarios consumidores aquellas personas físicas o morales que adquieran los bienes y/o utilicen los



No tiene correlativo

servicios ofrecidos en las plataformas de transporte.

No tiene correlativo

Artículo 310-D.- Para efectos de esta ley son plataformas de transporte los sistemas de infraestructura virtual o similares a través de medios electrónicos y/o aplicaciones móviles, para externalizar servicios de transporte de bienes o de pasajeros y supervisar su ejecución mediante una gestión algorítmica con acceso a usuarios a través de Internet.

No tiene correlativo

Artículo 310-E.- Son partes de la relación de trabajo, el empleador y el trabajador de las plataformas de transporte.

No tiene correlativo

Artículo 310-F.- La prestación del servicio consiste en el transporte de bienes y/o de pasajeros mediante la interacción con una plataforma de transporte. Este podrá pactarse por viaje, por entrega, por encargo, por obra, por tiempo, a porcentaje o cualquier otra modalidad que convengan las partes.

Artículo 310-G.- El salario se integrará por los pagos hechos por la prestación del servicio, conforme a las modalidades convenidas entre las partes, así como por las propinas otorgadas por los clientes.



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Las plataformas deberán proporcionar un informe detallado al trabajador al finalizar cada semana, donde se especifiquen los ingresos por concepto de servicios y propinas.

El pago del salario deberá realizarse semanalmente, mediante transferencia electrónica o en efectivo al momento de finalizar el servicio. En ningún caso se podrá pagar al trabajador una cantidad menor al equivalente del salario mínimo diario que aplique en el lugar de la prestación del servicio.

Artículo 310-H.- Los trabajadores de las plataformas de transporte podrán disponer libremente de su horario y jornada de trabajo, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 310-A. La jornada se computará por horas de conexión efectivas, entendiendo como tales aquellas en las que el trabajador esté disponible y activo en la plataforma para prestar servicios. Las plataformas deberán implementar sistemas tecnológicos que permitan medir y reportar con precisión las horas de conexión, garantizando la transparencia en el cómputo de las mismas.

Artículo 310-I.- Las jornadas trabajadas no podrán sumar más de cuarenta y ocho horas semanales, en cuyo caso necesitarán la



No tiene correlativo

No tiene correlativo

autorización expresa del empleador, por sí o a través de la plataforma, para laborar en tiempo extraordinario con el pago correspondiente de conformidad con el artículo 67 de esta ley.

La jornada tampoco podrá superar las ocho horas diarias, a menos de que el trabajador reciba autorización expresa del empleador, por sí o a través de la plataforma.

En caso de encontrarse en un viaje al momento de vencimiento de su jornada, los trabajadores de las plataformas de transporte tendrán la obligación de terminar el viaje como fue pactado inicialmente.

Artículo 310-J.- Los trabajadores de las plataformas de transporte tendrán derecho a la desconexión digital, fuera de su horario de trabajo. Las plataformas deberán garantizar que los trabajadores no sean contactados ni penalizados por no estar disponibles fuera del horario en que estén conectados. El tiempo de desconexión deberá respetarse y no podrá ser inferior a 12 horas continuas dentro de un periodo de 24 horas, salvo que existan acuerdos específicos con el trabajador.



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 310-K.- Los trabajadores de las plataformas de transporte que satisfagan por seis días consecutivos el número de horas que integran una jornada máxima, tendrán derecho a un día de descanso. Cuando no se cumpla con lo anterior, los trabajadores tendrán derecho a una compensación conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la presente Ley.

Artículo 310-L.- Constituye una herramienta de trabajo la plataforma de transporte a través de la cual una persona física pueda llevar a cabo la prestación de servicio de transporte de personas o bienes.

Artículo 310-M.- Los trabajadores de las plataformas digitales podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales, incluyendo aquellos relacionados con su historial de desempeño en la plataforma. Las plataformas deberán garantizar la protección y confidencialidad de estos datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales deberá proporcionarse a solicitud del trabajador o



No tiene correlativo

No tiene correlativo

de su representante legal de forma gratuita y en un formato comprensible.

Artículo 310-N.- Son causas especiales de terminación de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para el empleador, las siguientes:

Si el trabajador:

I. No cumple con el mínimo de horas requeridas por un periodo mayor a 60 días, sin causa justificada;

II. Incumple las normas de conducta establecidas. En este caso, el empleador deberá especificar claramente las circunstancias y características de dicho incumplimiento;

III. Se desvía, sin justificación, de la ruta trazada por la plataforma de transporte para fines distintos al servicio prestado;

IV. Viola el acuerdo de confidencialidad o utiliza cualquier información confidencial para fines no permitidos, con independencia de las demás sanciones previstas en la normativa aplicable en cada caso.

Artículo 310-O.-Son obligaciones especiales de los trabajadores de las plataformas de transporte:



I. Observar el buen comportamiento antes, durante y después de realizados los servicios.

II. Tratar con el debido respeto a los clientes, consumidores, proveedores y público en general.

III. Cuidar y conservar las herramientas de trabajo o bienes proporcionados para la prestación del servicio.

IV. Guardar con la más absoluta discreción y confidencialidad los datos e información de cualquier tipo que conozca y trate con motivo de la prestación del servicio y deberá abstenerse de utilizarlos para fines diversos, aun después de finalizar la relación laboral. V. Observar el debido cumplimiento de las leyes de tránsito y sus reglamentos, así como otra normativa aplicable con motivo de las actividades que realiza.

CAPÍTULO XII Trabajo a domicilio (...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

| | |
|--|----------------------|
| | TRANSITORIOS. |
|--|----------------------|

Carlos Gómez Valero